

ACUERDO CONCILIATORIO

Entre la **Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur (PROCONSUMER)**, con domicilio en la calle Viamonte N° 885 2º Piso, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Dr. Ricardo L. Nasio, con el patrocinio de la Dra. Estela Beatriz Palazzo, en adelante "la Parte Actora", por una parte, y, **Circulo de Inversores S.A. de Ahorro para Fines Determinados**, con domicilio en calle Suipacha 268, piso 12, Ciudad A. de Buenos Aires, representada en este acto por Martín Torres Girotti C.P.A.C.F. To. 67, Fo. 71, en calidad de apoderado, con facultades suficientes a los fines del presente, conforme lo acredita con testimonio original del poder general otorgado a su favor y que exhibe en este acto, en adelante "la Parte Demandada" (y junto con la Parte Actora, las "Partes"), por la otra parte, convienen en celebrar el presente acuerdo conciliatorio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-----

PRIMERA: PERSONERIA Y REPRESENTACION. 1) PROCONSUMER, es una persona jurídica inscripta en la Inspección General de Justicia según Expte. N° C1592228, autorizada para funcionar mediante Resolución N° 000632 de fecha 07 de julio de 1994 de la Inspección General de Justicia y en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.) bajo el número 3, celebra el presente convenio conforme a las facultades que emanan de los artículos 42 y 43 de la Constitución Nacional y artículos 55, 56 y concordantes de la ley 24.240 de Defensa del Consumidor; 2) Circulo de Inversores S.A. de Ahorro para Fines Determinados, es una sociedad inscripta en la Inspección General de Justicia de la Ciudad A. de Buenos Aires-----

SEGUNDA: ANTECEDENTES. El presente convenio presenta los siguientes antecedentes: -----

1) El día 5 de marzo de 2007 PROCONSUMER inició demanda judicial ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16, Secretaría N° 32, dando lugar a los autos caratulados "**PROCONSUMER C/ CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO P/F DETERMINADOS S/ SUMARISIMO**", Expediente N° 54271, en lo que reclamó el reintegro de los importes que la Parte De-

ESTELA BEATRIZ PALAZZO

ABOGADA

C.P.A.C.F. To. 11 - Fo. 386

C.A.S.I. To. 11 - Fo. 86

C.U.I.T. 7-05456021-0

C.P.S. N.P.S.A. 26464

MARTIN TORRES GIROTTI

ABOGADO

C.P.A.C.F. To. 67 - Fo. 71

mandada le habría cobrado a sus suscriptores de planes de ahorro por grupo cerrado en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los seguros de vida colectivo entre el 23 de agosto de 1991 y el mes de marzo de 2002, con más sus intereses y costas, por entender la Parte Actora que esos cobros habrían sido hechos en contraposición a la normativa tributaria vigente. Solicitando la Parte Actora el reintegro de los respectivos importes que, a su entender, habían sido incorrectamente cobrados.-----

2) Círculo de Inversores S.A. de Ahorro para Fines Determinados, por su parte, opuso diversas excepciones contra el progreso de la demanda promovida por la Parte Actora, al tiempo que sostuvo la regularidad legal de los cobros realizados, en virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos que expuso al contestar la demanda así como en base a los dictámenes técnicos que acompañó a dicha presentación.-----

3) Tras una evaluación conjunta de las constancias del expediente, la pericia de autos, las Partes han arribado a un entendimiento tendiente a concluir en forma definitiva el conflicto que es objeto del mismo, tanto en lo principal que allí se discute como en todas las incidencias que pudieran haberse suscitado durante su trámite, sin que ello implique reconocer, por parte de ninguna de ellas, los hechos ni el derecho recíprocamente invocado en sustento de sus respectivas posiciones.-----

4) A ese efecto, sin reconocer como ciertos los hechos descriptos por la Parte Actora ni aplicable al caso el derecho que ésta invocó, y reiterando su convicción de haber actuado permanentemente con arreglo a derecho en virtud de los dictámenes técnicos que acompañó a su contestación de demanda, Circulo de Inversores S.A. de Ahorro para Fines Determinados ofrece devolver los importes efectivamente cobrados entre el 15 de febrero de 2001 (momento en que la Inspección General de Justicia ordenó cesar de percibir dicho concepto) y el 31 de marzo de 2002 (fecha en la que CISA dejó efectivamente de percibirlo) a los suscriptores de planes de ahorro por grupo cerrado en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los Seguros de Vida Colectivo, con más el interés que se indicará en la cláusula siguiente de este acuerdo, formulando expresa reserva de solicitar las repeticiones que correspondan de los beneficiarios de esos cobros.---

ESTELA BEATRIZ PALAZZO

ABOGADA

C.P.A.C.F. T° 71 - F° 386
C.A.S. T° 11 - F° 85
C.U.I.T. 27-06456821-0
C.P.S.A.I.P.S.A. 26454

MARTIN TORRES GIRCTTI
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 67 F° 71

5) PROCONSUMER, en el entendimiento de que la propuesta de Círculo de Inversores S.A. de Ahorro para Fines Determinados satisface adecuadamente el interés de incidencia colectiva de los consumidores afectados a los que representa en el juicio mencionado *supra* 1), acepta celebrar el presente convenio conciliatorio, con el efecto previsto en el artículo 309 del CPCCN.-----

TERCERA: CONSUMIDORES BENEFICIARIOS. La obligación de restituir las sumas de dinero correspondientes, con base en el ofrecimiento efectuado en la cláusula Segunda, Punto 4, comenzará a regir a los treinta días hábiles contados de la fecha en la que quede firme la resolución judicial que homologue el presente convenio. Esta restitución se efectuará respecto de las sumas que los suscriptores de Circulo de Inversores S.A. de Ahorro para Fines Determinados le hubieran efectivamente abonado a esta última entre el 15 de febrero de 2001 y el 31 de marzo de 2002, en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los Seguros de Vida Colectivo, adicionándole hasta la fecha del efectivo abono la tasa de interés compensatorio, calculados por Tasa Pasiva publicada por el BCRA. La devolución se efectuará con la modalidad que a estos fines determine la Parte Demandada, resultando esencial el respeto y cumplimiento por parte de Círculo de Inversores S.A. de Ahorro para Fines Determinados de los términos y condiciones arriba referidos.-----

CUARTA: PUBLICIDAD. A los fines de superar los cuestionamientos consignados en la demanda de autos, y a efectos que los suscriptores perciban sus fondos, CISA publicará avisos de 12 cm. de alto por 10 cm. de ancho por tres días en dos diarios de circulación nacional, en los que comunicará claramente la puesta a disposición de los fondos. CISA someterá el proyecto de texto de los avisos a la aprobación previa de la parte actora, que deberá dar su conformidad dentro del plazo de cinco días hábiles.-----

QUINTA: DERECHOS INDIVIDUALES. El presente acuerdo no afecta en ningún sentido ni perjudica los derechos o acciones individuales que cada adherente considere que posee en relación con las cuestiones ventiladas en este juicio, ni los derechos y/o defensas que CISA considere aplicables y/o oponibles.-----

MARTIN TORRES GIRCTTI
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 67 Fº 71

ESTELA BEATRIZ PALAZZO

ABOGADA
C.P.A.C.F. Tº 11 - Fº 386
C.A.S. Tº 11 - Fº 86
C.U.I.T. 27-0645621-0
C.P.S./A.P.B.A. 26464

SEXTA: CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. La Parte Actora podrá tener a su cargo la verificación del cumplimiento del presente acuerdo, el que entrará en vigencia a partir de que quede firme su homologación judicial con autoridad de cosa juzgada (arts. 54 LDC y art. 309 C.P.C.C.N.).-----

SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO – EFECTOS. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por Círculo de Inversores S.A. de Ahorro para Fines Determinados en el presente convenio, por cualquier causa que fuere, hará caer automáticamente en mora a la misma, sin necesidad de interpelación extrajudicial y/o judicial alguna, dándose por decaídos los plazos otorgados, pudiendo PROCONSUMER continuar con su pretensión y/o solicitar la ejecución judicial del presente convenio, quedando los pagos que hubiere, en su caso, efectuado a los usuarios la requerida, a cuenta del importe reclamado y/o a reclamar por PROCONSUMER.-----

OCTAVA: MANIFESTACION CONJUNTA. Como consecuencia de lo acordado en el presente, una vez cumplido el objeto del mismo, las Partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse en relación con los hechos que dieran origen a la demanda mencionada en la cláusula Segunda, Punto 1, de este acuerdo.-----

NOVENA: HONORARIOS PROFESIONALES. Las costas del presente proceso se pactan por su orden, a excepción de los honorarios de los profesionales de la representación y patrocinio letrado de la parte actora y los correspondientes a la perito de oficio y la tasa de justicia (entendiendo que la misma deberá ser la correspondiente a procesos por monto indeterminado), así como los del mediador interviniente en la instancia prejudicial, los que serán a cargo de CISA.-----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de febrero de 2010.-----

MARTIN TORRES GIRCTTI
ABOGADO
C.P.A.C.E. T° 87 F° 71

ESTELA BEATRIZ PALAZZO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 11 - F° 386
C.P.S.I. T° 11 - F° 86
C.U.I.T. 27-05456821-0
C.P.S.A.P.B.A. 26454

1
~~PROCONSUMER~~
Dr. RICARDO LEANDRO MASO
PRESIDENTE